

Lima, primero de junio de dos mil dieciocho

AUTOS y VISTOS: habiéndose vencido el plazo de traslado del recurso de apelación y **ATENDIENDO: PRIMERO.** El recurso de apelación formulado por el representante del Ministerio Público –fojas ciento tres del cuaderno de debate–, contra la sentencia contenida en la Resolución número ocho del veintidós de enero de dos mil dieciocho, que absolvió al imputado Mabilo Zósimo Valdivia Acevedo, de la acusación fiscal que le atribuyó el delito contra la administración pública-delitos contra la función jurisdiccional-prevaricato, en agravio del Estado-Poder Judicial, ilícito previsto en el artículo cuatrocientos dieciocho del Código Penal. Solicita que se declare nula la recurrida y, por tanto, se ordene la realización de un nuevo juicio oral. El recurso cumple con los presupuestos objetivos, subjetivos y formales establecidos en los artículos cuatrocientos cuatro y cuatrocientos cinco del Código Procesal Penal. **SEGUNDO.** Que el objeto de impugnación del presente recurso se encuentra comprendido en el artículo cuatrocientos dieciséis, inciso uno, literal b, del Código Procesal Penal: “El recurso de apelación procederá contra: a) Las sentencias [...]”. En consecuencia **I. Declararon BIEN CONCEDIDO** el recurso de apelación promovido por el representante del Ministerio Público contra la sentencia del veintidós de enero de dos mil dieciocho, que absolvió al imputado Mabilo Zósimo Valdivia Acevedo de la acusación fiscal por el delito contra la administración pública-delitos contra la función jurisdiccional-prevaricato, en agravio del Estado-Poder Judicial. **II. ORDENARON** que se notifique a las partes para que, de ser el caso,

ofrezcan medios probatorios conforme al artículo cuatrocientos veintidós del Código Procesal Penal en el plazo de cinco días. Notifíquese.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

PRÍNCIPE TRUJILLO

NEYRA FLORES

SEQUEIROS VARGAS

NF/rsrr